



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00102

**Asunto:** Inadmitir demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de **Ulises Canosa Suarez**, debido a que a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- Allegará de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos **en simultáneo a la parte demandada** vía correo electrónico o en físico, dado que no se solicitaron medidas cautelares, por lo que no se ajusta con lo dispuesto en la presente ley, esto es:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital*

*de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subraya fuera del texto original)*

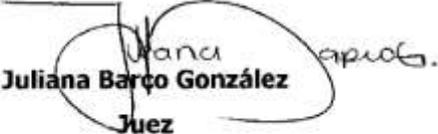
Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 16 feb 2024, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

---

Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a2e37606ca9226eb421fa3fcb68a9664dbf27a7e7c0bb588332f303428114f**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>